

GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN DE LAS ARTES MUSICALES Y SUBSIDIARIAS

NÚMERO: 9541

Fecha: 12 de marzo de 2024

Aprobado: Lcdo. Omar J. Marrero Díaz

Secretario de Estado



Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

**REGLAMENTO SOBRE FIRMAS DIGITALES,
FIRMAS ELECTRÓNICAS Y TRANSACCIONES
ELECTRÓNICAS DE LA CORPORACIÓN DE
LAS ARTES MUSICALES Y SUBSIDIARIAS**

MELISSA M. SANTANA, MBA
DIRECTORA EJECUTIVA
(2023)



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 1.- TÍTULO	3
ARTÍCULO 2.- RESUMEN EJECUTIVO	3
ARTÍCULO 3.- BASE LEGAL	3
ARTÍCULO 4.- PROPÓSITO	4
ARTÍCULO 5.- APLICABILIDAD	4
ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS	4
ARTÍCULO 7 - RELACIÓN CON OTRAS NORMAS	5
ARTÍCULO 8.- INTERPRETACIÓN DE PALABRAS Y FRASES	5
ARTÍCULO 9.- DEFINICIONES	5
ARTÍCULO 10.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL USO	8
ARTÍCULO 11.- DISPOSICIONES GENERALES	9
ARTÍCULO 12.- DISPOSICIONES NO APLICABLES A ESTE REGLAMENTO	11
ARTÍCULO 13.- ACEPTACIÓN DE FIRMAS ELECTRÓNICAS O DIGITALES DE TERCEROS	11
ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD DEL OFICIAL PRINCIPAL DE INFORMÁTICA DE LA CORPORACIÓN DE LAS ARTES MUSICALES	12
ARTÍCULO 15.- VIOLACIONES Y SANCIONES	12
ARTÍCULO 16.- INTERPRETACIÓN	12
ARTÍCULO 17.- ENMIENDAS	13
ARTÍCULO 18.- CLÁUSULA DEROGATORIA	13
ARTÍCULO 19.- CLÁUSULA DE PREVALENCIA	13
ARTÍCULO 20.- CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	13
ARTÍCULO 21.- VIGENCIA	13

**REGLAMENTO SOBRE FIRMAS DIGITALES, FIRMAS ELECTRÓNICAS Y
TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE LA CORPORACIÓN DE LAS ARTES
MUSICALES Y SUS SUBSIDIARIAS**

ARTÍCULO 1.- TÍTULO

Este documento se conocerá como “Reglamento sobre Firmas Digitales, Firmas Electrónicas y Transacciones Electrónicas de la Corporación de las Artes Musicales y sus Subsidiarias”.

ARTÍCULO 2.- RESUMEN EJECUTIVO

Este Reglamento tiene el objetivo de establecer las normas y estándares para la aceptación, legalidad y uso adecuado de firmas digitales y electrónicas en los documentos, incluyendo facturas y contratos, que se generen en la Corporación de las Artes Musicales y en sus subsidiarias. También atiende la aprobación de transacciones electrónicas utilizando flujos de trabajo computadorizado en los cuales el usuario autorizado descarga su función oprimiendo botones en pantallas a las que tiene acceso luego de autenticarse con su usuario institucional.

ARTÍCULO 3.- BASE LEGAL

Este Reglamento se crea en virtud de las siguientes leyes:

(a) Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”;

(b) Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se crea la “Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico”, como subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales;

(c) Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se crea la “Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico”, como una subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales;

(d) Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”;

(e) Ley 148-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Transacciones Electrónicas”;

(f) Ley Federal de Firmas Electrónicas en el Comercio Global y Nacional, mejor conocida por su nombre en inglés “Electronic Signatures in Global and National Commerce Act (E-Sign)”, P.L. No. 106-229, promulgada el 30 de junio de 2000;

(g) Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”;

(h) Resolución Conjunta Núm. 76-2020, mediante la cual se le ordena a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (“PRITS”) a establecer, mediante carta circular, las guías para que todas las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico acepten la presentación de facturas por bienes y servicios y contratos electrónicos,

así como para almacenar, procesar, utilizar y confiar en los expedientes y firmas electrónicas que se generen para estos fines; y las

(h) Guías para la implementación de firmas electrónicas en las agencias, promulgada por la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) (PRITS-002 - Revisado: 12-09-2020).

ARTÍCULO 4.- PROPÓSITO

Este Reglamento es adoptado con el propósito de aceptar y validar las firmas digitales y electrónicas en los documentos generados en la Corporación de las Artes Musicales y sus subsidiarias y que, a su vez, se reconozca que las mismas ostentan el mismo efecto legal y valor que las firmas ológrafas o manuscritas tienen en nuestro ordenamiento jurídico. Con su aprobación se busca transformar la operación la corporación pública y sus subsidiarias en una más ágil y eficiente, permitiendo que, de manera confiable y segura, se puedan llevar a cabo ciertas transacciones a través de dispositivos electrónicos, internet, correos electrónicos u otros medios digitales.

Además, mediante este Reglamento, se reconoce la validez de las aprobaciones electrónicas utilizadas en el proceso de tramitación de los documentos digitales que se llevan a cabo a través de las plataformas institucionales, en los cuales se utilizan formularios electrónicos y pantallas transaccionales que incluyen pasos de aprobación ejecutados por usuarios autenticados en la plataforma sin requerirles la inclusión de firmas digitales o electrónicas.

ARTÍCULO 5.- APLICABILIDAD

Este Reglamento será de aplicación a todos los empleados, funcionarios, contratistas, licitadores y suplidores de la Corporación de las Artes Musicales y sus subsidiarias y a otras entidades gubernamentales; y aplicará a todos los usos potenciales de la firma digital o electrónica o procesos automatizados para conducir acciones oficiales de la Corporación de las Artes Musicales y sus subsidiarias.

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS

Este Reglamento cumple los siguientes objetivos:

(a) Adoptar la tecnología de firmas digitales y electrónicas para que su aplicación garantice que su uso en los documentos oficiales de la Corporación de las Artes Musicales y sus subsidiarias sea considerado legalmente valido y exigible.

(b) Establecer los parámetros para la autorización, en la Corporación de las Artes Musicales y sus subsidiarias, del uso de la firma digital o electrónica o de aprobaciones mediante autenticación de identidad en plataforma para las aprobaciones electrónicas realizadas en plataformas institucionales con el objetivo de simplificar y agilizar el proceso de firma de documentos.

(c) Fomentar una cultura de cero papel y digitalización en la Corporación de las Artes Musicales y sus subsidiarias para contribuir al medioambiente y a la reducción de costos.

(d) Maximizar la eficiencia del flujo de trabajo automatizado en los procesos administrativos.

(e) Agilizar los procesos de trámite, la aprobación de transacciones y los trámites administrativos relacionados a la contratación, incluyendo el procesamiento electrónico de facturas por bienes y servicios y los contratos.

ARTÍCULO 7 - RELACIÓN CON OTRAS NORMAS

Las disposiciones de este Reglamento no serán interpretadas aisladamente, sino conjuntamente con otros reglamentos y leyes que sean o en el futuro se aprueben y que sean de aplicación a la Corporación de las Artes Musicales y a sus subsidiarias.

ARTÍCULO 8.- INTERPRETACIÓN DE PALABRAS Y FRASES

Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento serán interpretadas, según su contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente, con excepción de aquellas que se definen más adelante.

ARTÍCULO 9.- DEFINICIONES

Para efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

(a) Autenticación Multifactorial - Proceso para autenticar usuarios que requiere más de un mecanismo de autenticación dentro del triángulo de autenticación (¿Qué sé?, ¿Qué tengo?, ¿Quién soy?).

(b) Autoridad para Firmar - permiso dado o delegado para firmar contratos, recibos o cualquier tipo de documento en representación de la Corporación de las Artes Musicales y sus subsidiarias.

(c) Bridge Letter - Carta firmada por un auditor o entidad que realiza auditorías que demuestra que la empresa u organización que ofrece firmas electrónicas está en proceso de evaluación de auditoría.

(d) CA (Certification Agency o Agencia Certificadora) – Organización que emite firmas digitales mediante certificados digitales.

(e) CAM – Corporación de las Artes Musicales y sus subsidiarias.

(f) Carta de Controles – Es una carta emitida por un Auditor de Sistemas Información (CISA) o Contador Público Autorizado (CPA) que certifica los controles básicos de información establecido en una organización.

(g) Certificado digital – Es un archivo que certifica la identidad del usuario que contiene su llave pública y se puede utilizar para distintos tipos de transacciones. Por ejemplo, apoyar comunicaciones codificadas y firmar mensajes de correo electrónico. El propósito de un certificado digital es validar que el usuario tiene el derecho de utilizar su llave pública y privada otorgada por una Agencia Certificadora.

(h) Código de Verificación – Es un resultado de la técnica asimétrica que confirma que la información codificada mantuvo su integridad. Éste es asegurado por un código único codificado de un tamaño fijo (cantidad de bits).

(i) Contrato - Pacto o convenio firmado entre las partes que se obligan sobre una materia o una cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas

(j) Contratista - Toda persona natural o jurídica que labore o preste servicios mediante acuerdo o contrato para la Corporación de las Artes Musicales y sus subsidiarias.

(k) Documento - Información administrativa, fiscal, legal, histórica y esencial presentada en forma de manuscrito o impreso en papel u otro medio que pueda ser leído y cualquier otro material informativo, sin importar su forma o característica física. Incluye, además aquellos documentos o formularios generados de forma electrónica o automatizada, aunque nunca sean impresos en papel u otro medio distinto al creado originalmente, o que por ley o contrato se requiere su conservación.

(l) Documento Electrónico - Documento, administrativo, fiscal, legal, activo e inactivo creado o contenido en un soporte electrónico.

(m) Electrónico - Cualquier tecnología con capacidad eléctrica, digital, magnética, inalámbrica, óptica, electromagnética, o de funcionamiento similar.

(n) Empleado o Funcionario - Toda persona que preste servicios a cambio de salario, sueldo, jornal o cualquier tipo de remuneración como empleado de carrera, de confianza, a tiempo parcial, temporero, por jornal o cualquier otro tipo de nombramiento dentro del esquema de recursos humanos de la Corporación de las Artes Musicales y sus subsidiarias.

(ñ) Entidad Gubernamental - La Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial y los municipios de Puerto Rico, un Estado de los Estados Unidos o el gobierno federal o cualquier división, subdivisión, departamento, instrumentalidad, comisión, junta, corporación pública, agencia o autoridad adscrita a las mismas.

(o) Firma Digital – De acuerdo con la Ley 148-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Transacciones Electrónicas”, es un tipo de firma electrónica que se representa como un conjunto de datos, sonidos, símbolos o procesos en forma electrónica, creados por una llave privada que utiliza una técnica asimétrica para asegurar la integridad del mensaje de datos a través de un código de verificación, así como el vínculo entre el titular de la firma digital y el mensaje de datos remitido.

(p) Firma Digital Federal o Federal Bridge PKI (FBPKI) - Programa Federal que cualifica a las Agencias Certificadoras que emiten firmas, certificados y credenciales avaladas por el gobierno federal, según aplicable.

(q) Firma Electrónica – De acuerdo con la Ley 148-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Transacciones Electrónicas”, es la totalidad de datos en forma electrónica consignados en un mensaje, documento o transacción electrónica, o adjuntados o lógicamente asociados a dicho mensaje, documento o transacción, que puedan ser utilizados para identificar al signatario e indicar que éste aprueba la información recogida en el mensaje, documento o transacción. La firma electrónica puede ser una representación visual de una firma manuscrita

digitalizada, como también puede ser un gesto de aceptación de condiciones. La firma electrónica demuestra la intención de firmar un documento por parte de un firmante. No obstante, no garantiza su identidad. Si el firmante utiliza una firma digital a su nombre como complemento en la implementación de su firma electrónica, entonces podrá estar garantizada su identidad, dependiendo de la clasificación de uso de llaves (Key Usage) de su firma digital y quién le otorga su firma digital (Agencia Certificadora).

(r) Firmante - Individuo que firma un documento manual, digital o electrónicamente en representación propia o de alguna entidad que le haya conferido la autoridad para ello.

(s) Firma Ológrafa - Firma manuscrita o la que se hace de puño y letra del firmante.

(t) Flujos de trabajo electrónicos - La secuencia de acciones, actividades o tareas utilizadas para la ejecución de un proceso automatizado, incluyendo el seguimiento del estado de cada una de sus etapas y la aportación de las herramientas necesarias para gestionarlo.

(u) ISO 27001 Information Security Management – Es una norma internacional que permite el aseguramiento, la confidencialidad e integridad de los datos y de la información, así como de los sistemas que la procesan.

(v) Llave - Información secreta que adapta el algoritmo de cifrado para cada usuario.

(w) Llave Privada - Clave utilizada para descifrar datos.

(x) Llave Publica - Clave utilizada para cifrar datos.

(y) OOPI- Oficina del Oficial Principal de Informática.

(z) OPI - Oficial Principal de Informática.

(aa) Persona - un individuo, corporación, fideicomiso, sociedad, compañía de responsabilidad limitada, asociación, entidad gubernamental, corporación pública o cualquier otra entidad legal o comercial.

(bb) Personal Identification Verification Compatible (PIV-C) – Credencial de identidad con las mismas especificaciones técnicas que el PIV-I, con la diferencia que las firmas digitales en la credencial no están certificadas por el programa del gobierno federal (FBPKI). Este tipo de tecnología se utiliza para casos de organizaciones que deseen la capacidad tecnológica pero no las garantías de identidad provistas por el gobierno federal, por regla general son para uso interno en una organización.

(cc) Personal Identification Verification Interoperability (PIV-I) – Esta es una credencial de identidad regulado por el Gobierno Federal otorgado a entidades no federales con el propósito de crear una identidad digital confiable e interoperable, entiéndase por interoperable como la capacidad de poder ser utilizada en múltiples entidades y transacciones. La misma contiene firmas digitales federales que solamente son expedidas por Agencias Certificadoras aprobadas bajo el gobierno federal.

(dd) SSAE 18 SOC 2 - Informe de Auditoría desarrollado por el Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados (AICPA) que evalúa los controles de información en una

organización basándose en los Criterios y Principios de los Servicios de Confianza de AICPA: seguridad, integridad, disponibilidad, confidencialidad y privacidad.

(ee) SSAE 18 SOC 3 – Versión abreviada del informe de auditoría SOC 2 Tipo 2, para usuarios que desean tener la seguridad sobre los controles de una organización, pero no necesitan todo el detalle que incluye el reporte SOC 2.

(ff) Subsidiarias - Se refiere a la Corporación de las Artes Escénico-Musicales, a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, a los programas adscritos a éstas, y a cualquiera otra corporación subsidiaria de la CAM que surgiera en virtud de ley con posterioridad a la aprobación de este Reglamento.

(gg) Técnica Asimétrica – es un algoritmo matemático que utiliza la estructura de llave pública/privada. Esta técnica puede ser utilizada ya sea para firmar digitalmente un mensaje electrónico o codificar un mensaje. Lo que determina esta función es el orden en el cual se utilicen las llaves. Por ejemplo, a los fines de firmar un documento electrónico, con el propósito de asegurar la integridad y la identidad del firmante, se utiliza la llave privada para codificar un mensaje el cual produce un código (algoritmo matemático) único; el destinatario del mensaje codificado utilizará la llave pública para corroborar la integridad del mensaje. En caso de que la intención sea proteger la información y su confidencialidad, el emisor del mensaje utiliza la llave pública del destinatario para que solamente el destinatario tenga acceso a la información a través de su llave privada (la cual se utiliza para decodificar el mensaje que tiene la información).

(hh) Tercero - Un individuo, corporación, fideicomiso, sociedad, compañía de responsabilidad limitada, asociación, entidad gubernamental, corporación pública o cualquier otra entidad legal o comercial, que no es parte de la Corporación de las Artes Musicales o sus subsidiarias, y que comparece para la firma de un documento ya sea de manera electrónica y/o digital.

(ii) Transacción - El acto o conjunto de actos entre dos o más personas, con relación a asuntos gubernamentales, comerciales o de negocios.

(jj) Uso de Llaves (Key Usage) - Campo descriptivo dentro de un certificado digital cual especifica los usos autorizados para las llaves del certificado.

a. No Repudio - es una característica de una firma digital que permite al autor, o “firmante”, de un mensaje demostrar su identidad. Asegura que el origen de una información no puede rechazar su transmisión o su contenido, y/o que el receptor de una información no puede negar su recepción o su contenido.

(kk) WebTrust for Certification Authorities – Programa de auditorías para Agencias Certificadoras que emiten firmas y certificados digitales.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL USO

De conformidad a las Guías de PRITS, la CAM como una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico cumplirá con los siguientes requisitos mínimos para el uso de firmas electrónicas o digitales:

(a) Firma Electrónicas:

1. Bridge Letter de Informe de SSAE18 SOC2/SOC3; o
2. Informes de SSAE18 SOC2/SOC3, ISO27001 o equivalentes.
3. La CAM podrá contratar, por un (1) año, una empresa que ofrezca firma electrónica que contenga una carta de controles emitida por un Auditor de Sistemas Información (CISA) o un Contador Público Autorizado (CPA) que certifica los controles implementados de información. Para continuar el contrato después del año, tendrá que cumplir con cualquiera de los incisos (1) o (2) mencionados anteriormente.
4. En caso de que la CAM cree su propia firma electrónica, cumplirá con los controles de información conforme al SSAE18 SOC2/SOC3 y las guías establecidas.

(b) Firma Digital:

1. La misma debe ser emitida por una Agencia Certificadora que:
 - i. posea el Informe de Auditoría WebTrust for Certification Authorities; o
 - ii. provenga de los suplidores autorizados bajo el gobierno federal y el Programa de FBPKI/PIV-I.
2. En caso de que la CAM decida implementar firmas digitales para su uso interno, tendrá que cumplir con los controles estipulados en SSAE18 SOC3 o PIV-C.
3. Para transacciones con el gobierno federal, se utilizará la firma digital federal.
4. Se considera como firma digital de máxima seguridad las firmas digitales FBPKI/PIV-I, las cuales cuentan con autenticación multifactorial y Key Usage de No Repudio.

ARTÍCULO 11.- DISPOSICIONES GENERALES

(a) Este Reglamento aplica a las transacciones y procesos administrativos internos entre la CAM y cualquier persona o entidad. El mismo, se regirá conforme a lo siguiente:

1. El OPI de la CAM seleccionará, autorizará y validará los métodos específicos de firma digital, electrónica, y de autenticación de usuarios, asegurándose de establecer los criterios de adopción de cada método conforme al nivel de certeza de autenticación de identidad requerido para los diferentes tipos de procesos. En ninguna circunstancia se pondrá en riesgo información confidencial o sensitiva de la CAM.
2. Cuando una firma digital, aprobación o autorización sea solicitada o requerida para una transacción en la CAM, ya sea por ley, reglamento, política, certificación o por práctica, una firma digital, aprobación o autorización electrónica será aceptada como equivalente de la firma ológrafa (manuscrita) y será legalmente vinculante siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:
 - i. Intención de firmar - De la misma manera que ocurre con una firma manuscrita, la parte firmante debe mostrar intención clara de firmar el documento de manera electrónica. Por ejemplo, el firmante puede demostrar la intención utilizando el cursor o "pad" para dibujar su firma, escribir su nombre con el teclado, pulsando sobre un

botón de “aceptar” o seleccionando la opción de “aceptar”, debidamente identificada. Esto tiene el propósito de minimizar el riesgo de que el firmante pueda reclamar que utilizó una firma electrónica por error o sin tener pleno conocimiento de que se estaba obligando legalmente o haciendo representaciones que puedan tener consecuencias legales, sean civiles y/o penales.

ii. Consentimiento para hacer negocios electrónicamente - Para validar el consentimiento del firmante, se deberá incluir en los documentos a ser firmados electrónicamente una cláusula que lea de la siguiente manera:

“Las partes acuerdan que este documento puede ser firmado electrónicamente. Las partes acuerdan que las firmas electrónicas que aparecen en este documento son tan validas coma si fuera suscrita a puño y letra para efectos de validez, obligatoriedad, consentimiento aplicabilidad y admisibilidad.”

iii. Autorización previa - La autoridad de aprobación de la unidad ha autorizado el uso de la firma digital, electrónica o aprobación mediante usuario autenticado para dicha transacción.

iv. Ejemplos de firma digital - Pueden ser la certificación insertada en un formulario electrónico emitida por una Agencia Certificadora luego de autenticar al firmante; ejemplos de firma electrónica pueden ser: la imagen digitalizada de una firma ológrafa (manuscrita) o realizada con un dedo o implemento digital; algunos ejemplos de las aprobaciones mediante autenticación de usuario incluyen: presionar en un teclado o cursor “mouse” opciones como: “Yo acepto”, “Yo apruebo”, “Yo autorizo”, “Yo no acepto”, “Yo no apruebo”, “Yo no autorizo” luego de autenticar al usuario con su nombre de usuario y contraseña para acceder al formulario electrónico y el método de firma digital aprobado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico para la presentación de los escritos judiciales por parte de los abogados: “f .Lcdo/a.”.

3. La CAM deberá actualizar sus políticas y procesos internos para facilitar que sus transacciones puedan realizarse de forma electrónica, salvo que se demuestren que no es factible luego de un análisis de sus riesgos y beneficios.

4. El OPI de la CAM emitirá una guía para realizar el “Análisis de Transformación Digital de Procesos, Documentos y Formularios” que será utilizada por la CAM y sus subsidiarias para identificar y analizar sus prácticas y realizar su análisis de transformación digital para determinar la viabilidad, tecnología y método de autenticación aplicable acorde a los estándares institucionales establecidos.

6. La CAM utilizará un método y un protocolo de autenticación aprobado por el OPI, el cual sea apropiado para garantizar que el nivel de seguridad es el adecuado para el tipo de transacción.

7. El OPI será responsable de orientar al personal de los procedimientos y de colaborar en la implementación de los métodos aprobados.

(b) La firma digital debe ser atribuible a una persona que tiene la intención y la autoridad de firmar el documento con el uso de unas medidas adecuadas de seguridad y de autenticación. Una vez se reciba el documento, el receptor de la transacción deberá estar habilitado para permanentemente retener y guardar el documento electrónico de la transacción.

(c) La firma digital, así como las credenciales de identidad utilizadas para acceder a flujos de trabajo electrónicos, debe ser personal e intransferible, por lo que, queda prohibido compartir, prestar, traspasar y/o cualquier otro acto que implique dar o autorizar para su uso. En caso de incumplimiento con esta prohibición, el documento será nulo en todos sus aspectos.

(d) La conservación y disposición de documentos generados conforme a este Reglamento, se regirá por el Reglamento para la Administración de Documentos Públicos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

ARTÍCULO 12.- DISPOSICIONES NO APLICABLES A ESTE REGLAMENTO

Este Reglamento no aplicará a las siguientes transacciones:

(a) Transacciones que estén legisladas o reglamentadas por la Ley Notarial o su reglamentación aplicable, en las cuales se requiere la presencia frente a un notario público para la firma o cualquier otro documento que se determine requiere de la firma ológrafa o manual en los documentos.

(b) Cualquier otra transacción que se declare excluida por leyes especiales o reglamentos aprobados en virtud de estas.

(c) Cualquier otra transacción o acto que contenga un requisito de forma conforme al Código Civil de Puerto Rico y cualquier otra ley y reglamento externo aplicable.

ARTÍCULO 13.- ACEPTACIÓN DE FIRMAS ELECTRÓNICAS O DIGITALES DE TERCEROS

(a) Los términos del acuerdo, contrato o transacción entre la CAM y el tercero deben evidenciar el uso y la aceptación de las firmas digitales.

(b) En los contratos o acuerdos a ser otorgados por la CAM, en los que se utilizará la firma digital, se deberá incluir el siguiente lenguaje:

“Las partes acuerdan y consienten el uso de firmas digitales con el único fin de ejecutar el Acuerdo o cualquier documento transaccional relacionado. Las partes acuerdan que las firmas digitales que aparecen en este documento son tan validas coma si fuera suscrito a puño y letra para efectos de validez, obligatoriedad, consentimiento, aplicabilidad y admisibilidad. Dicha firma electrónica se considerará que tiene el mismo efecto legal y vinculante que una firma ológrafa (manuscrita).”

(c) Por medio de este Reglamento se garantiza el derecho de cualquier persona que opte por no utilizar firmas digitales (“opt-out”). En caso de que decida no utilizar las firmas digitales, se le debe orientar sobre las instrucciones de cómo firmar el documento manualmente. El uso de una firma electrónica en una ocasión no obliga al firmante a utilizar ese mismo método para firmar cualquier otro documento.

(d) Todos los firmantes deben recibir una copia del documento firmado al completarse la transacción.

(e) La OOPI determinará el tipo de firma particular requerida a terceros (i.e., digital, electrónica o clic en formulario) acorde al nivel de validación de identidad que amerite la transacción.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD DEL OFICIAL PRINCIPAL DE INFORMÁTICA DE LA CORPORACIÓN DE LAS ARTES MUSICALES

El OPI tendrá la responsabilidad de:

(a) Contratar los servicios de una compañía que se dedique a emitir certificaciones digitales, cuando se opte por la alternativa de firmas digitales.

(b) Procurar y mantener un sistema que permita crear firmas digitales o electrónicas para documentos electrónicos y que, además, permita manejarlos y preservarlos.

(c) Tomar las medidas de seguridad necesarias para proteger las firmas digitalizadas que puedan estar grabadas en bases de datos contra el acceso por personas no autorizadas.

(d) Adoptar y mantener continuamente la plataforma centralizada de manejo de identidad de los usuarios, y la configuración en esa plataforma de los grupos de seguridad, que determinarán el acceso a las plataformas electrónicas de la CAM ya que este será el principal vehículo para administrar la automatización de procesos de la institución.

(e) Adoptar estándares de autenticación de identidad razonables y apropiados para el nivel de responsabilidad y control de riesgo aplicable a cada tipo de transacción, proceso o formulario electrónico en el cual se utilizarán firmas digitales, electrónicas, o aprobación mediante botones en formularios electrónicos.

ARTÍCULO 15.- VIOLACIONES Y SANCIONES

(a) El empleado o funcionario con autoridad de firmar es igualmente responsable de la ejecución adecuada de los documentos en nombre de la CAM, ya sea que firme el documento de forma ológrafa (manuscrito), digital o electrónica. De no cumplir con cualquiera de las disposiciones establecidas en este Reglamento, podrá estar sujeto a la imposición de acciones disciplinarias.

(b) Constituye una violación a este Reglamento el que una persona sin autorización utilice la firma digital o electrónica de otra persona con o sin su consentimiento.

(c) Los empleados o funcionarios de la CAM tienen el deber de reportar, inmediatamente a su supervisor cualquier acción o sospecha de actividades fraudulentas con relación a las firmas electrónicas que le consten de propio y personal conocimiento.

(d) Empleados y funcionarios que falsifiquen firmas digitales o electrónicas estarán violando este Reglamento y estarán sujetos a acciones disciplinarias, incluyendo la posible destitución de empleo y radicación de cargos bajo las leyes estatales y federales.

ARTICULO 16.- INTERPRETACIÓN

Este Reglamento será interpretado a tenor con las disposiciones de las leyes y reglamentos que confieren autoridad en el Gobierno de Puerto Rico. Cualquier controversia sobre su interpretación será resuelta por la Directora Ejecutiva de la CAM.

ARTÍCULO 17.- ENMIENDAS

Este Reglamento podrá ser enmendado por la Junta de Directores de la CAM, cuando así lo estime conveniente, para cumplir con las leyes aplicables o para atemperarlo a las necesidades de la corporación pública y sus subsidiarias, conforme lo establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

ARTÍCULO 18.- CLÁUSULA DEROGATORIA

Por la presente se deroga cualquier otro Reglamento, o parte de este, que sea incompatible con éste.

ARTÍCULO 19.- CLÁUSULA DE PREVALENCIA

Las disposiciones de este Reglamento prevalecerán sobre cualquier otro que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

ARTÍCULO 20.- CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este Reglamento fuese declarada nulo o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de este y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

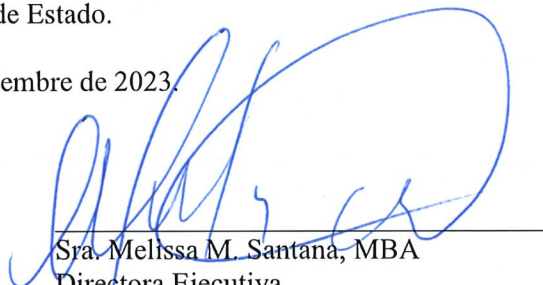
ARTÍCULO 21.- VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento entrarán en vigor transcurridos treinta (30) días a partir de su radicación ante el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico hoy, 7 de diciembre de 2023.



Sr. Manuel Cardona Martínez
Presidente Interino
Junta de Directores del CAM



Sra. Melissa M. Santana, MBA
Directora Ejecutiva
Corporación de las Artes Musicales

Aprobado por la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, según surge de la Certificación Núm. 2024-01, la cual se acompaña.

